



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, veinte (20) de noviembre de dos mil veintidós (2023).

Radicado No. 68001-4003-020-2023-00412-00

Se procede a proferir sentencia dentro del proceso de la referencia, en razón a que no concurren vicios que puedan generar nulidad de lo actuado y que están presentes los presupuestos procesales esenciales.

ANTECEDENTES

ANIBAL PARADA RODRÍGUEZ, a través de apoderado judicial, presentó demanda para la restitución de inmueble arrendado contra **LUIS FRANCISCO VARGAS MURILLO, LUZ STHELLA VARGAS CEDIEL, TRÁNSITO CEDIEL DE VARGAS, JHON JAIRO CABRERA TORRES, ÁLVARO CABRERA TORES y NANCY CABRERA TORRES**, alegando la causal de terminación unilateral del contrato con ocasión al incumplimiento del pago del canon de arrendamiento por parte del arrendatario, solicitando que se declare la terminación del mismo y se ordene la entrega del inmueble dado en arriendo, ubicado en la Calle 63 No. 17A -55, barrio La Ceiba, del municipio de Bucaramanga - Santander.

Mediante auto de fecha 25 de julio de 2023, se admitió la demanda, ordenando allí la notificación del demandado, y correr traslado de la misma, con las advertencias del artículo 384 del C. G. del P.

Los demandados **LUIS FRANCISCO VARGAS MURILLO, LUZ STHELLA VARGAS CEDIEL, TRÁNSITO CEDIEL DE VARGAS, JHON JAIRO CABRERA TORRES, ÁLVARO CABRERA TORES y NANCY CABRERA TORRES**, fueron notificados del auto admisorio de la demanda, por avisos entregados el día 04 de octubre de 2023¹ lo anterior de conformidad con el artículo 290 y ss. Del C.G.P., pero no realizaron pronunciamiento alguno.

Atendiendo a lo establecido por el numeral 3 del artículo 384 del Código General del Proceso, procede el despacho a resolver la presente Litis, previas las siguientes,

¹ Archivo 007 Expediente Digital.



CONSIDERACIONES

Con la demanda se aportó, la prueba sumaria que exige el artículo 384 del C. G. del P., a través de la cual se demuestra plenamente la relación contractual existente entre la demandante y el arrendatario del inmueble ubicado en la Calle 63 No. 17A - 55, barrio La Ceiba del municipio de Bucaramanga - Santander, el cual constituye plena prueba, sin que se haya atacado lo manifestado por la demandante dentro del término otorgado para la contestación de la demanda, a pesar de que los demandados **LUIS FRANCISCO VARGAS MURILLO, LUZ SHELLEA VARGAS CEDIEL, TRÁNSITO CEDIEL DE VARGAS, JHON JAIRO CABRERA TORRES, ÁLVARO CABRERA TORES y NANCY CABRERA TORRES** fueron notificados mediante aviso de conformidad con el artículo 290 y ss. Del C.G.P..

Ahora bien, la parte demandante alega como causal de terminación del contrato de arrendamiento, el no pago de los cánones de arrendamiento exigibles dentro de los primeros cinco días del mes, debiendo cánones desde marzo de 2022 a julio de 2023.

En consecuencia, como quiera que se encuentran reunidos los presupuestos procesales y no se observa causal que impida poner fin a la presente actuación, habida consideración que la causal invocada por el arrendador (mora en el pago en los cánones de arrendamiento) no fue desvirtuada por la parte demandada, de conformidad con la disposición legal prevista en el numeral 3 del artículo 384 del C.G.P., se ORDENARÁ la terminación del contrato y la restitución del inmueble por parte de los arrendatarios **LUIS FRANCISCO VARGAS MURILLO, LUZ SHELLEA VARGAS CEDIEL, TRÁNSITO CEDIEL DE VARGAS, JHON JAIRO CABRERA TORRES, ÁLVARO CABRERA TORES y NANCY CABRERA TORRES**, dictándose sentencia de lanzamiento, con la consecuente condena en costas a cargo del extremo pasivo.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el contrato de arrendamiento celebrado entre **ANIBAL PARADA RODRÍGUEZ**, como arrendador y los señores **LUIS FRANCISCO VARGAS MURILLO, LUZ SHELLEA VARGAS CEDIEL, TRÁNSITO CEDIEL DE VARGAS, JHON JAIRO CABRERA TORRES, ÁLVARO CABRERA TORES y NANCY CABRERA TORRES** como arrendatarios, sobre el inmueble ubicado en la Calle 63 No. 17A -55, barrio La Ceiba del municipio de Bucaramanga - Santander.

SEGUNDO: ORDENAR EL LANZAMIENTO de los señores **LUIS FRANCISCO VARGAS MURILLO, LUZ SHELLEA VARGAS CEDIEL, TRÁNSITO**



CEDIEL DE VARGAS, JHON JAIRO CABRERA TORRES, ÁLVARO CABRERA TORES y NANCY CABRERA TORRES del inmueble arrendado ubicado en la Calle 63 No. 17A -55, barrio La Ceiba del municipio de Bucaramanga - Santander.

TERCERO: ORDENAR a los demandados **LUIS FRANCISCO VARGAS MURILLO, LUZ SHELLEA VARGAS CEDIEL, TRÁNSITO CEDIEL DE VARGAS, JHON JAIRO CABRERA TORRES, ÁLVARO CABRERA TORES y NANCY CABRERA TORRES** entregar voluntariamente a la demandante **ANIBAL PARADA RODRÍGUEZ**, el inmueble antes indicado dentro de los diez (10) días siguientes, contados a partir de la ejecutoria de esta sentencia.

CUARTO: Vencido el término otorgado sin que la parte demandada restituya el inmueble objeto de la litis, por solicitud de la parte actora, se fijara fecha para la diligencia de entrega del inmueble.

QUINTO: CONDÉNESE en las costas del proceso a la parte demandada. Liquidense por Secretaría. **FÍJESE** como agencias en derecho la cantidad equivalente a un salario mínimo legal mensual vigente a favor de la parte demandante y en contra de la parte demandada.

SEXTO: Una vez restituido el inmueble, procédase con el archivo del proceso previas las anotaciones de rigor en el Sistema Justicia XXI.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,²

MAP//

NATHALIA RODRÍGUEZ DUARTE
Juez

Firmado Por:
Nathalia Rodriguez Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 020
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6793f026569213be0a7f819b03018182e898ea2e38d69730b820396d8032ea48

² La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 196 del 21 de NOVIEMBRE de 2023 a las 8:00 a.m.

Documento generado en 20/11/2023 02:02:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>